



NI 30121 (Radicado 2017-04798).

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	CPMS DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-04798 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91 282 174**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 29 de agosto de 2017, condenó a NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS, a la pena principal de 96 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 17 de abril de 2017, y lleva en detención física 69 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0217581 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

¹ Folio 225 y siguientes



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18424914	Enero/2022	176		
TOTAL		11		
Tiempo reconocido		11 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 11 DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (19 meses 11 días), arrojan un total redimido de 19 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de 89 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente al CPMS ERE BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Surtido lo anterior, ingresar de manera **INMEDIATA** al despacho para estudio de redención de pena e infórmese lo aquí decidido al sentenciado y a su apoderado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS**, una redención de pena por trabajo de **11 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **19 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS** ha cumplido una penalidad de **89 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, a sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. – **OFÍCIESE** inmediatamente al CPMS ERE BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO-. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JV